DICTAMEN Nº 504

REF: E11-2020-940-E
ISAAC KORYTNICKI, GUILLERMO KORYTNICKI Y DIEGO KORYTNICKI S.H. S/ SOL. BENEFICIOS LEY 937-I DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
LIC. LAURA BINAGHI

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, por el cual el Sr. Ministro de Producción, Industria y Empleo aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la Empresa **Isaac Korytnicki, Guillermo Korytnicki y Diego korytnicki S.H**., cuyo anteproyecto se agrega a fs. 168/169 con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos tal como surge acreditado de las actuaciones.

Cabe citar el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a fs. 170/171, en el sentido de avalar la promoción del anteproyecto redactado, al determinarse el encuadramiento de la Firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, la ley provincial Nº 937-I (antes Ley 4453) con prórroga de la ley N 5136 y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

A fs. 172 se expide el servicio jurídico del área, avalando la medida.

Resulta dable destacar, que el Proyecto de Inversión en trato a fs. 45 prevé pautas respecto de la preservación ambiental, aclarando que organizaciones específicas intervendrán en la entrega y reciclado de los residuos generados en el embalaje de las materias primas del azúcar y la polenta a granel.

Asimismo, la empresa manifiesta que al tratarse de una fraccionadora de productos alimenticios no se generan residuos que contaminen el medio ambiente.

En esta línea, bien es sabido que para que el Estado cumpla Con su finalidad de propender a la satisfacción del interés público, debe comprometerse a fomentar y garantizar el desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable implica pasar de un desarrollo pensado en términos cuantitativos - basado en el crecimiento económico - a uno de tipo cualitativo, donde se establecen estrechas vinculaciones entre aspectos económicos[1], sociales, técnicos y ambientales, sin que el avance de uno signifique ir en desmedro de otro[2].

Desde el prisma de la tutela ambiental, el tribunal cimero se ha pronunciado en numerosas ocasiones sosteniendo que: "La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales[3]. Como se aprecia, se contempla al ambiente sano como un bien jurídicamente protegido y, en consecuencia, como un derecho fundamental[4].

En función de lo antedicho, y habiendo el citado proyecto, contado con la intervención favorable de los organismos técnicos con competencia para ello, además de la opinión de Contaduría General a fs. 174, no existe por parte de esta Asesoría General, objeciones que formular a su viabilidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

27-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[1] CFR. ORTEGA RIVERO . (2007). DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO. MADRID, ESPAÑA: MARCIAL PONS.
[2] SANTILLANA J. (2008). E DESARROIIO SOSTENIBLE DESDE UNA PERSPECTIVA CATÓLICA (WORLD´S DIGITAL LIBRARY SCRUB). RECUPERADO EL 4 DE OCT E D 14, DE HTTP://ES.SCRIBD.COM/DOC/146716217/DESARROLLO-SUSTENTABLE.
[3] C.S.J.N., "MENDOZA, BEATRIZ" DEL 20/06/2006, FALLOS 329:2316.
[4] LORENZETTI, R.L. (1997). PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AMBIENTE. LA LEY, 1997-E, 1463